

La acción civil de indemnización de daños, causados por un hecho delictuoso, dirigida contra el subsidiariamente responsable, no puede ejercitarse sino después que se haya declarado la imputabilidad y responsabilidad del autor directo del daño.

Recurso de nulidad interpuesto por D. Gerardo Castro, en la causa que sigue con don Tomás Marsano, sobre indemnización de daños y perjuicios. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La acción civil de indemnización de daños, causados por un hecho delictuoso, dirigida contra el subsidiariamente responsable, no puede ejercitarse sino después que se haya declarado la imputabilidad y responsabilidad del autor directo del daño.

En el caso de autos, don Oton Castro, ha demandado a don Tomás Marsano la indemnización de los daños sufridos por su hijo, en un accidente automovilístico, en abril de 1931, pocos meses después de haberse condenado en la vía criminal al chofer que manejaba el automóvil de propiedad del demandado.

No se ha producido la prescripción alegada por éste. Pero el actor no ha probado en el curso del jui-

cio civil, que el estado de debilidad mental de su hijo se deba a consecuencias del accidente.

Tampoco se ha probado suficientemente que Gerardo Castro sufra actualmente de incapacidad física relativa por efecto de la fractura de la clavícula a que se refiere el certificado médico que corre en el expediente criminal y que debió curar en 45 días.

Los gastos de curación y atenciones en la Clínica Dulanto han sido pagados por el demandado con lo que ha quedado satisfecha la reparación civil del daño causado.

NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida que desestima la demanda.

Lima, 7 de octubre de 1939.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 16 de noviembre de 1939.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fs. 105, su fecha 11 de diciembre de 1937, que confirmando la de primera instancia de fs. 77, su fe-

cha 1° de junio de 1934, declararon sin lugar la demanda interpuesta a fs. 1 por don Otón Castro, entendiéndose sin costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Zavala Loiza. — Cárdenas. — Chávarri.
Lavalle.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 556.—Año 1938.
